

RAD 08001113000820220050600
REF SUCESION
Noviembre 29 de 2022 Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Se observa que el señor OSWALDO ENRIQUE POLO BARCENAS presenta demanda de sucesión de su finado padre JUAN MANUEL POLO VERGARA, a través de apoderado judicial, a quien con posterioridad revoca el poder otorgado.

En este orden de ideas, se hace necesario señalar, que al haber revocado el poder el demandante al profesional del derecho, se vulnera el derecho de postulación, habida cuenta la naturaleza del litigio y la calidad del juez ante quien se litiga, por lo que deberá conferir poder a un profesional derecho que lo represente.

Por lo anteriormente establecido, deberá la señora ZYZKYA SAIDITH DORIA HERNANDEZ, en representación de su hija SARA VALERIA MOTTA DORIA, para este proceso otorgar poder a una profesional del derecho que la represente en el mismo.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda SUCESION, presentada por el señor OSWALDO ENRIQUE POLO BARCENAS, del causante JUAN MANUEL POLO, por las motivaciones que anteceden.

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadc9f40b508b56974cbe004bd6630a6d61925d5bca232643f85cfa5a3b27bb5**

Documento generado en 05/12/2022 12:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>